

Montevideo, 25 de mayo de 2017

Sr. Secretario Ejecutivo.

Comisión interamericana de Derechos Humanos

Dr. Paulo Abrao.

Pte.

De nuestra mayor consideración:

La República Oriental del Uruguay tiene el agrado de dirigirse, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo a fin de hacer llegar un adelanto escrito de la presentación que habrá de realizar el próximo viernes 26 de mayo, ante la oportuna citación efectuada a la Audiencia del 162º Período Extraordinario de Sesiones, a instancias de la Coalición por una Comunicación Democrática.

Ha comparecido dicha Institución de la sociedad civil dando cuenta de lo que interpreta como vulneraciones a la libertad de expresión, en función de lo que considera una insuficiente implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, “LSCA”) y por la alegada “detención del proceso de transición digital”. Ambos aspectos merecen un tratamiento separado.

## **I. ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LSCA.**

En primer lugar, corresponde consignar que se comparte la calificación que realizan los citantes con relación instrumento legislativo como muy importante en la búsqueda de la efectividad de todos los derechos para todos y todas.

En cambio, la República no puede hacer caudal de la idea de que existe una parálisis por no aplicación total de la ley 19.307 en la efectividad de los derechos vinculados a los servicios de comunicación audiovisual. Concordamos en que la ley tiene plena vigencia desde su

promulgación, *stricto sensu* desde los 10 días de la publicación en el Diario Oficial al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Código Civil. Es decir, desde dicho momento, que respecto a esta ley se registró el 25 de enero de 2015, la ley puede y debe ser aplicada, y como se demostrará, lo ha sido por el Gobierno de Uruguay.

Por otra parte, tratándose de una ley que reconoce derechos, al tiempo de atribuir potestades a las autoridades administrativas que las reciben a título de poder-deber, es de aplicación el artículo 332 de la Constitución que establece que los derechos son efectivos, independientemente de la existencia de la reglamentación de rigor.

En otro orden, no puede compartirse que la constitución de la institucionalidad (Consejo de Comunicación Audiovisual, “CCA” y Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, “CHASCA”) prevista en la ley sea imprescindible para la aplicación de la ley. De hecho, previendo las dificultades presupuestales que importa, en un sistema de presupuesto quinquenal como el uruguayo, la inversión necesaria para crear un nuevo organismo a nivel recursos humanos, gastos corrientes e inversiones en infraestructura, la propia ley estableció en su artículo 198 que ... *“hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan, con excepción de las que se crean por la presente ley, las que serán ejercidas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo”*.

En el sistema uruguayo anterior a la ley, la regulación y control de los servicios de comunicación audiovisual correspondía a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (“URSEC”), sin perjuicio de las potestades conferidas por el Código de la Niñez y la Adolescencia al Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay (INAU).

A modo de ejemplo, tal como resulta del cuadro adjunto<sup>1</sup>, desde febrero de 2015 hasta el 18 de mayo pasado, la Comisión de URSEC adoptó 54 resoluciones en que aplicó directamente

---

<sup>1</sup> Corresponde destacar que nos ha sido indicado por la secretaría de la Comisión que toda la documentación adjunta a esta presentación que, además de los cuadros que se mencionan incluye copia de los 134 expedientes y los 29 juicios de inconstitucionalidad tramitados hasta el momento, ha sido remitida a la Sede de la Comisión en Washington D.C.. Para tomar idea de lo que representa, el peso del envío ascendió a 105,800 kilogramos.

la ley, sin necesidad de reglamentación, al tiempo que existen 80 expedientes en trámite que implican su aplicación en este momento. En total, se ha aplicado la ley en 134 ocasiones. 30 meses, lo que da un promedio de 4,47 veces por mes.

A estas cifras, hay que agregar las ocasiones en que lo han hecho el INAU, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, en sus respectivas competencias.

Asimismo, hay que agregar todos los asuntos judiciales que se han ventilado en aplicación de la ley.

En segundo lugar, debe destacarse que en Uruguay, en su calidad de pleno Estado de Derecho, tiene plena vigencia uno de los principios generales de Derecho básicos que es el de separación de poderes, que se colige de los artículos 72, 82, 83, 149 y 233 de la Constitución Nacional.

En este plano, corresponde se tome en consideración que varios actores empresariales, pese a haber participado en la construcción participativa que caracterizó a la elaboración de esta ley, promovieron acciones de inconstitucionalidad en forma casi inmediata a la entrada en vigencia de la misma. Se promovieron 29 juicios de inconstitucionalidad de la ley que afectaron a los 202 artículos de la ley.

Esta situación determinó que se jerarquizara por parte del Sr. Presidente de la República en pleno respeto al derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 7° de la Constitución, estableciendo que la ley no fuera reglamentada hasta no conocer el contenido exacto de las sentencias, de modo de no aprobar una reglamentación que decayera inmediatamente por la inaplicación total o parcial del precepto legal que se propusiera llevar a la práctica.

---

Hacemos referencia al envío para dar una pauta del enorme trabajo que se llevó adelante, tanto en la exitosa defensa en los juicios de inconstitucionalidad que se dirán, como en la copiosa aplicación que ya ha tenido la ley a nivel administrativo.

Una vez culminado el grueso de los procesos de inconstitucionalidad<sup>23</sup>, se constituyó un grupo de trabajo liderado por el MIEM que, en sus sucesivas etapas, ha contado con la participación de 16 profesionales en 19 sesiones de trabajo y ha elaborado un documento inicial que consta de 103 artículos de reglamentación, divididos en 8 títulos, 18 capítulos, actualmente a estudio de la Presidencia de la República. Este estudio, lógicamente, debe ser concienzudo y debe abarcar los aspectos de juridicidad, oportunidad y conveniencia de las soluciones, así como la decisión de qué aspectos tienen tal grado de urgencia que deben ser aprobados sin más y cuales pueden atravesar un proceso de discusión mayor.

Asimismo, el referido grupo de trabajo elaboró 7 proyectos de ley que dan respuesta a las situaciones de desigualdad o desajustes jurídicos producida por el dictado de la pocas inconstitucionalidades que aquejaron a la ley, que habrán de ser remitidos, juntos o separados, a consideración del Poder Legislativo.

En tercer lugar, debemos afirmar que no ha habido retroceso por la no aplicación de instancias participativas previstas en la normativa anterior. No se ha resuelto un solo expediente que exigiera pronunciamiento de la Comisión Honoraria de Radiodifusión Comunitaria (“CHARC”) o de la Comisión Honoraria Asesora Independiente (“CHAI”)<sup>4</sup> sin su participación.

Con referencia al CHARC, la ley en su artículo 200 dispuso la derogación de los artículos 15 y 16 de la ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007 que la creaba, por lo que no podía ser convocado.

---

<sup>2</sup> Solo quedaba en pie una inconstitucionalidad por vía de excepción opuesta por un canal de televisión ante un procedimiento iniciado por el INAU por la utilización de imágenes de adolescentes abusadas, excepcionamiento que fuera a la postre rechazado por la Suprema Corte de Justicia.

<sup>3</sup> Actualmente solo existe un proceso, iniciado en febrero del presente año por la empresa Tenfield S.A., pero se ha resuelto no esperar a su resultado, más allá de que la variación de la integración de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del reciente cese por edad de los Ministros Jorge Larrieux y Ricardo Pérez Manrique podría traer aparejado cambios en las mayorías que establecieron tanto las constitucionalidades como las inconstitucionalidades, de modo de, sobre todo, implementar los pocos preceptos de la ley que la propia ley ha establecido no sean aplicados hasta no contar con la reglamentación.

<sup>4</sup> Esta última dedicada a la radiodifusión comercial.

Sí se ha instrumentado provisoriamente el funcionamiento de la CHAI a la espera de la creación de la CHASCA, de modo de dar trámite a diversos expedientes que se encontraban en estado de hacerlo.

En síntesis, el compromiso del Estado Uruguayo con la legalidad y la plena aplicación de todas las normas es completo. Se trata de la implantación de un sistema regulatorio absolutamente nuevo, complejo, con diversos intereses contrapuestos y de gran complejidad procedimental si de dejar a salvo las garantías democráticas esenciales se trata. Y, por sobre todas las cosas, se trata de un ordenamiento que con sus errores y aciertos, fortalezas y debilidades, importa un sustantivo avance hacia la efectividad de la libertad de expresión y de acceso a fuentes diversas de información, necesario para una democracia, con el que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se encuentra plenamente comprometido.

## **II. ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN URUGUAY.**

### **1. Antecedentes.**

A fin de mejor ilustrar a la Comisión, debemos realizar un breve *racconto* de algunos hitos normativos y fácticos que se han registrado en la implantación de la tecnología digital en televisión en Uruguay y que dan cuenta de que no puede afirmarse que haya existido una parálisis o detención en la implantación de la referida tecnología.

Con el Decreto 77/011 de 17/02/2011, Uruguay adoptó el estándar de TV Digital ISDB-Tb, basado en el estándar Japonés ISDB-T mejorado y actualizado en conjunto por Brasil y Japón.

Por su parte, el Decreto 153/012 de 11/05/2012, estableció el marco regulatorio de TV Digital y autorizó la realización de llamados públicos para obtener autorización a brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Abierta con carácter Comercial, Público y Comunitario.

En este marco, durante el 2013, URSEC realizó 5 llamados públicos para Titulares de Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Abierta, a saber:

Tres llamados en Montevideo (Comercial, Público y Comunitario) y dos llamados en el Interior (Comercial y Público) adjudicándose las autorizaciones correspondientes durante el mes de octubre de 2013.

**Llamados en Montevideo:**

a. **Comercial** : Se autorizaron los nuevos titulares comerciales, con un canal radioeléctrico para uso exclusivo:

- Consorcio Giro (La Diaria)
- Saomil S.A. (VTV)

A los citados, se agregaron:

- Sociedad Televisora Larrañaga SA (Canal 12)
- Montecarlo TV SA (Canal 4)
- Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos. (Canal 10), los que ya se encuentran al aire, emitiendo sus señales de TV Digital abierta.

b. **Públicos:** se autorizaron con un canal radioeléctrico de uso exclusivo:

- TELEVISIÓN NACIONAL DE URUGUAY (TNU, operador de TV Analógica)
- INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO (TV Ciudad, nuevo operador)

c. **Comunitarios:** Se autorizó al Instituto Gerardo Cuesta – León Duarte, dependiente de la central única de trabajadores en nuestro país (PIT-CNT), un canal radioeléctrico para uso exclusivo.

**Llamados Interior:**

a. **Comercial:** se autorizaron los nuevos titulares comerciales siguientes, con un canal radioeléctrico para uso exclusivo:

- Lejano Norte SRL, Tacuarembó
- José Tort, Río Branco
- Ralidor SA, Florida

Se autorizaron los actuales titulares comerciales de TV analógica siguientes, con un canal radioeléctrico para uso exclusivo:

- SAN EUGENIO TELEVISIÓN S.R.L., Artigas
- TELEVISORA SALTO GRANDE S.A., Salto
- LANROD LTDA., Durazno.
- CANAL 10 TV RIVERA LTDA.
- EMISORAS DEL ESTE S.A., Minas
- DITAPLUS S.A., Paysandú,
- TELEVISORA COLOR CHUY S.R.L.
- ZELMIRA DEL CASTILLO BENTANCUR, Punta del Este
- CANAL 8 ROSARIO S.A.
- CANAL 3 COLONIA S.A.
- CANAL 7 TV TACUAREMBÓ S.R.L.
- RIO URUGUAY TV FRAY BENTOS S.A.
- TELESISTEMAS URUGUAYOS S.A. (Pan de Azúcar y Rocha)
- CXB 26 MELO TV CANAL 12 S.R.L.
- CANAL 11 TREINTA Y TRES S.R.L.

Los actuales operadores de TV analógica adjudicados ya se encuentran al aire, emitiendo sus señales de TV Digital Abierta.

- b. **Pública:** se autoriza a TELEVISIÓN NACIONAL DE URUGUAY (TNU), asignación de un canal radioeléctrico completo en las siguientes localidades: Artigas, Baltasar Brum y Bella Unión del departamento de Artigas, Canelones y San Ramón del departamento de Canelones, Melo y Río Branco del departamento de Cerro Largo, Colonia, Carmelo y Rosario y Carmelo del departamento de Colonia, Durazno y Sarandí del Yi del departamento de Durazno, Trinidad del departamento de Flores, Florida y Sarandí Grande del departamento de Florida, Minas del departamento de

Lavalleja, Maldonado del departamento de Maldonado, Guichón y Paysandú del departamento de Paysandú, Fray Bentos y Young del departamento de Río Negro, Rivera, Tranqueras y Vichadero del departamento de Rivera, Castillos, Chuy, Lascano y Rocha del departamento de Rocha, Salto del departamento de Salto, San José de Mayo del departamento de San José, Dolores y Mercedes del departamento de Soriano, Paso de los Toros, San Gregorio y Tacuarembó del departamento de Tacuarembó, y Treinta y Tres y Vergara del departamento de Treinta y Tres

TNU se encuentra emitiendo en todas las Capitales Departamentales.

Asimismo, se autorizó un canal radioeléctrico completo para operar desde las Capitales Departamentales a las siguientes intendencias:

- INTENDENCIA DE ARTIGAS
- INTENDENCIA DE CERRO LARGO
- INTENDENCIA DE COLONIA
- INTENDENCIA DE DURAZNO
- INTENDENCIA DE FLORIDA
- INTENDENCIA DE PAYSANDÚ
- INTENDENCIA DE RÍO NEGRO
- INTENDENCIA DE RIVERA
- INTENDENCIA DE SALTO
- INTENDENCIA DE SAN JOSÉ
- INTENDENCIA DE SORIANO
- INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

El mencionado Decreto que establecía el marco para TV Digital, fue anulado por la Sentencia 455/015 de 11/06/2015 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA, órgano competente para declarar la nulidad de los actos administrativos en el derecho positivo uruguayo), anulando entre otras cosas la fecha establecida oportunamente para el apagón digital.



En virtud del hecho expresado, se dictó el Decreto 315/015 de 13/11/2015, a efectos de ir reconstruyendo el marco regulatorio existente de TV Digital, que estableció entre otras cosas, la fecha de encendido, considerando que la fecha de apagón había sido anulada por el TCA y debía cumplirse con dicha sentencia.

También se consideraron válidos los llamados y las adjudicaciones realizadas y entre otros aspectos, en virtud del incumplimiento referido en el párrafo anterior, se prorrogó aún más el plazo para empezar a emitir, definiendo el Encendido Digital (Para las Capitales Departamentales antes de abril de 2016 y un año más tarde para el resto)

Se decidió además no establecer en esa oportunidad, una nueva fecha para el apagón analógico, dando libertad a los actores de que podían apagar cuando ellos lo dispusieran, con la condición para los titulares comerciales de que si lo hacían, no podían volver a encender. Obsérvese que esto resuelve el tema planteado por algunos operadores, relativo a los mayores costos de mantener ambas tecnologías operativas. De esta manera se otorgó mayor libertad para realizar el apagón analógico.

Sin perjuicio de ello, el MIEM llevó a cabo en diciembre de 2015 una Consulta Pública sobre el Apagón Analógico que se continuó hasta febrero de 2016, donde se consultaba a la población por medio de una serie de preguntas acerca del tema.

Luego de analizar las respuestas y propuestas presentadas, no se encontraron argumentos que fundamentaran un camino diferente.

El Decreto 175/016 de 13/06/2016, eliminó la obligatoriedad de la señal espejo SD.

Por su parte, el Decreto 213/016 del 11/07/2016, eliminó la obligatoriedad de la plataforma de Interactividad Ginga.

### **3. Inversión del Estado en Infraestructura**

Previamente, el Estado a través de Antel, al amparo del artículo 20 del Decreto 153/012 ya multicitado, se abocó a la implementación de la Infraestructura necesaria para soportar los servicios de transporte y emisión de las señales de TV (norma ISDB-T), a efectos de bajar las barreras de ingreso de nuevos operadores, de esta forma los interesados dispondrían de la opción de realizar las inversiones por su cuenta, o, no realizar las inversiones y recurrir a utilizar la infraestructura de Antel, pagando un monto mensual razonable por el servicio.

Para esto Antel publicó los precios y condiciones de los servicios de emisión (que se adjuntan), previamente a la apertura de los llamados y los pliegos establecían que los interesados que se presentaran a los llamados debían manifestar si utilizarían infraestructura propia o de terceros para implementar su proyecto. Resulta de destacar que dentro de las condiciones, se acepta como parte de pago del servicio, un porcentaje elevado de canje por contraprestaciones (hasta 80%, 85% y 90% de canje según el titular sea Comercial, Público o Comunitario respectivamente). Esta característica de aceptar canje como parte de pago, permitió abatir aún más las barreras de ingreso a los nuevos operadores. No es menor detallar que las contraprestaciones para canje eran de dos tipos: las tipo A) corresponden a espacios publicitarios y las tipo B) como parte de coproducciones destinadas a incentivar el desarrollo de contenidos locales nacionales por parte de los nuevos operadores.

El servicio anterior (comúnmente denominado servicio de Operador de Red), fue dimensionado para poder brindar servicios de transporte de señales (BTS, ISDB-T correspondiente a un canal de 6 MHz) entre el estudio de TV del titular y el sitio Multiemisión de TV Digital correspondiente y la emisión al aire en dicho sitio. Este Servicio fue ofrecido por Antel a todos los titulares de servicio Comerciales, Públicos o Comunitarios.

En ésta infraestructura se invirtió un monto superior a los 18 Millones de U\$\$, componiendo una red especial para el transporte de las señales de TV con calidad Broadcasting y una red de sitios de Multiemisión (emisión de varios canales UHF de 6 MHz en el mismo sitio).

**a. Red especial para el Transporte de señales de TV (Red Nimbra)**

Se implementó una red de equipos de borde que permiten **establecer enlaces con calidad Broadcasting**, con soporte en la plataforma IP existente, a efectos de transportar las señales

BTS ISDB-T, correspondientes a un canal de 6 MHz, entre los estudios de cada titular de servicio y las plantas emisoras (Multiemisión).

- b. Red de Sitios de emisión al aire de las señales de TV Digital, con un total de 38 sitios de Multiemisión en todo el país, desplegados en tres etapas:**

**Etapa 1 – Un Sitio Multiemisión en Montevideo.**

Se implementó un sitio ubicado sobre el edificio de la IM, con capacidad de emitir 8 canales de 6 MHz, equipado con 5 transmisores de 6kW, diseño redundante automático de 2 módulos de 4x6kw + 1x1kW, con sistema de antena redundante.

Inicialmente se planteó cubrir el Área Metropolitana por medio de tres sitios equipados con transmisores de 1kW por canal, conectados en red de frecuencia única (SFN), pues resultaba más económico en virtud de que Antel ya disponía de las torres necesarias para los tres sitios.

Sin embargo, se prefirió finalmente una arquitectura centralizada utilizando transmisores de 6kW por canal, atendiendo a que los canales existentes utilizaban ya esa modalidad y a efectos de que los abonados que recibieran los canales existentes también pudieran recibir los nuevos canales sin tener que realizar cambios en su instalación. De esta manera los televidentes recibirían las nuevas señales en igualdad de condiciones que las señales de los titulares existentes, mejorando así su competitividad y disminuyendo aún más las barreras de entrada para los nuevos titulares.

**Etapa 2 – 18 Sitios Multiemisión ubicados en todas las ciudades Capitales Departamentales del interior del país.**

**Etapa 3 – 19 Sitios Multiemisión ubicados en otras ciudades del interior del país.**

Esta etapa se encuentra actualmente en ejecución de obras. Dentro de estos sitios se encuentran algunos sitios pequeños con emisión de una sola señal, previstos para extender la cobertura de TNU a pequeñas poblaciones.

Los sitios operativos de las Etapas 1 y 2 representan un 81 % del área de cobertura total definida en los llamados. La Etapa 3 que se encuentra en proceso de implementación, representa el 19 % restante.

#### **4. Otras tareas y acciones realizadas para favorecer el despliegue de TV Digital**

##### **a. Centro de Homologación de receptores ISDB-T**

Se encuentran operativos los procedimientos de homologación de Receptores ISDB-Tb, tanto externos como integrados, tarea que viene desempeñando Dinatel con el apoyo operativo del LATU.

En el período desde que comenzó a funcionar el Centro (08 de abril de 2014) hasta la fecha actual, se han homologado y aprobado un total de 583 unidades de marcas y modelos diferentes de receptores, que representan un total de equipos receptores importados que ingresaron a plaza de 815.068, siendo su mayoría receptores integrados en Televisores y en menor medida receptores externos (Set Top Box).

##### **b. Eliminación de la obligatoriedad de la Señal espejo SD (Decreto 175/016 de 13/06/2016)**

Dentro del marco definido por el decreto 153/012, fue incluida, para los titulares de servicios de radiodifusión de televisión digital comercial que resultaran asignatarios de un canal completo de 6 MHz, la obligación de emitir una señal en definición estándar (SD) con idéntica programación a la de su señal de alta definición (HD), denominada señal espejo SD.

A posteriori, en ocasión de los llamados públicos realizados y adjudicados durante 2013, esta obligación se extendió a todos los titulares (Comerciales, Públicos o Comunitarios).

Esta definición se basó en el supuesto de que pudiesen existir receptores únicamente para formato SD, impedidos de recibir la señal HD. De esta manera, mediante la recepción de la señal espejo SD, no se quedarían sin recibir.

Esta supuesta limitación, en los hechos no se produjo, en tanto los fabricantes se inclinaron por armonizar los receptores para ambas resoluciones.

En efecto, en la revisión de las características de todos los modelos de receptores homologados por el LATU, en el Laboratorio de Homologación de TV Digital de DINATEL, se ha constatado que no existen receptores que tengan sólo capacidad para soportar formato SD, todos los receptores pueden recibir ambos formatos.

Por consiguiente, la obligación de emitir la señal espejo SD implicaba una repetición innecesaria del mismo contenido en dos formatos diferentes, lo cual limitaba las posibilidades técnicas de aprovechamiento del espectro de 6 MHz.

En virtud de las consideraciones anteriores fue que se eliminó la referida obligación, autorizando a los titulares de servicio de radiodifusión de televisión digital abierta a utilizar el formato HD para su segunda señal.

**c. Eliminación de la Obligatoriedad de la plataforma de interactividad Ginga.  
(Decreto 213/016 del 11/07/2016)**

Tal como se mencionó, Uruguay adoptó en 2011 el estándar de TV Digital ISDB-Tb, basado en el estándar Japonés ISDB-T mejorado y actualizado en conjunto por Brasil y Japón.

Una de las modificaciones introducidas por Brasil al estándar Japonés original, fue la incorporación de la plataforma de interactividad Ginga.

El dictado del Decreto 143/013, estableció las condiciones mínimas que debían cumplir los aparatos receptores de Televisión Digital Terrestre ISDB-Tb, y dispuso, en su artículo 2, la adopción en forma obligatoria de la plataforma de interactividad Ginga.

En ese entonces se tenían perspectivas que podían evaluarse como alentadoras respecto del desarrollo, difusión y utilización de la referida plataforma.

Dinatel realizó distintas acciones tendientes a implementar la homologación de Receptores de TV Digital, tanto desde el punto de vista del Hardware como de la Plataforma de Interactividad Ginga, en colaboración con el LATU, mediante convenios con la Fundación Ricaldoni de la Universidad de la República.

De los estudios realizado por la Fundación Ricaldoni en la implementación del Plan de Pruebas para la Certificación de equipos decodificadores de señal digital ‘Ginga, se llegó a la conclusión de que el estado de la interactividad en la televisión digital terrestre dista de la situación prevista inicialmente. Si bien Argentina y Brasil utilizan una misma tecnología (Ginga), las implementaciones utilizadas en Brasil y en Argentina difieren y en gran medida, no son compatibles entre sí, constatándose que la tecnología no está lo suficientemente madura como para asegurar la interoperabilidad.

Resulta importante destacar que a la fecha no se ha alcanzado la difusión esperada de la plataforma de interactividad Ginga, por lo que no se justifica la permanencia de su inclusión de forma obligatoria en los receptores ISDB-Tb.

Se debe tener en cuenta que las especificaciones mínimas exigidas a los receptores de TV Digital, se traducen en exigencias que deben resultar equilibradas en relación al interés general de los usuarios y el propio de todos los actores involucrados.

Asimismo, su uso implica un aumento en los precios de los receptores ISDB-T, que a la postre, directa o indirectamente, se traslada al usuario dificultando el despliegue general de la televisión digital.

A su vez, la obligatoriedad de incluir la plataforma Ginga en cada dispositivo, también implicaría una restricción en los derechos de los usuarios, en tanto se verían imposibilitados de acceder a soluciones interesantes, más simples y menos onerosas.

## **5. Algunas consideraciones adicionales**

Antel ha lanzado una serie de proyectos estratégicos como FTTH (Fibra al Hogar), despliegue de la red celular de cuarta generación LTE, construcción de un cable

submarino y el Data center, entre otros, lo que ha motivado a su vez a que los operadores privados también mejoren sus servicios, lográndose avances importantes para el país.

Las transmisiones de streamings vía Internet funcionan muy bien con señales de televisión HD y 4k incluso y además están cada vez más al alcance de los ciudadanos, en virtud de la elevada penetración de la banda ancha de calidad.

Uruguay ha avanzado muy rápido en este terreno permitiendo que las señales audiovisuales lleguen a los ciudadanos por otros medios diferentes a los tradicionales.

Se puede observar como todos los operadores utilizan plataformas de distribución de contenidos, como servicios web, etc., e incluso aparecen nuevos actores como los periódicos y otros, generándose un ecosistema de nuevos medios, que tienen la particularidad de ser cada vez más democráticos en cuanto al acceso. Tales afirmaciones se explicitan claramente, en los resultados de la “Encuesta específica de acceso y uso de las TIC’S, del Instituto Nacional de Estadística del Uruguay y la AGESIC.

Este fenómeno sumado al desplazamiento de la inversión publicitaria que se viene dando a nivel mundial hacia estos nuevos medios no tradicionales (con valores no significativos aún, pero con fuertes tendencias y grandes crecimientos, sobre todo en el área de los servicios avanzados de telefonía móvil celular) y al desplazamiento de las audiencias hacia los nuevos medios referidos, sobre todo en los jóvenes, generan incertidumbres sobre las inversiones en despliegues de TV Digital Abierta, a realizar por parte de los nuevos titulares comerciales y sobre su modelo de negocios. Aún a pesar de los esfuerzos realizados para disminuir las barreras de ingreso de nuevos operadores, que permitan a su vez aumentar la oferta de señales disponibles, nos enfrentamos al hecho contundente de que todos los nuevos operadores comerciales de Montevideo han renunciado a sus despliegues, lo cual se explicaría en parte, por las incertidumbres referidas anteriormente.

## **6. Plazos para empezar a emitir**

El plazo inicial estipulado en el Pliego para los nuevos titulares comerciales (Saomil S.A y Consorcio Giro), fue de 1 año (de octubre de 2013 a octubre de 2014). Este plazo fue

prorrogado por un año más (plazo máximo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de los llamados).

Los dos nuevos titulares Comerciales de Montevideo, no presentaron en tiempo sus proyectos definitivos, obligación estipulada en los Pliegos (artículo 30). Luego de presentado el proyecto URSEC disponía de un plazo de 30 días para realizar la inspección y habilitar el servicio. Para poder empezar a emitir dentro del plazo (antes del 31 de octubre de 2015), debían presentar esos proyectos ante URSEC, al menos 30 días antes que fue lo que no ocurrió.

Al filo del plazo establecido, ambos operadores se presentaron dando cuenta de la pretendida imposibilidad económica de salir al aire, alegando que la anulación por parte del tca del multiferido decreto, les cambió las condiciones de mercado. En uno de los casos anunciaron acciones judiciales por daños y perjuicios.

En un mercado en que casi el 70% de los hogares se encuentra abonado a un sistema de TV por suscripción, y con el deber de portar las señales de aire establecido en el Art.117 de la Ley 19307, ello determina que el mercado al que podían acceder los dos operadores era más que relevante considerando el porcentaje de hogares sin TV para abonados que podía acceder a televisores inteligentes o set top boxes.

Más allá de la consecuente sin razón de su planteo, se abrió un ámbito de negociación, arribándose a un acuerdo con ambos operadores que implicó la liberación de los dos canales, proceso que culminó esta misma semana mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo del corriente, es decir, hace tres días.

Por lo expuesto, mal puede hablarse de “parálisis” cuando el proceso se cerró hace tres días.

Reiterando el máximo compromiso de la República Oriental del Uruguay con la libertad de expresión y la efectividad del derecho al acceso de la información de fuentes diversas, nuestro país aprovecha la oportunidad de poner a disposición de la Comisión, la totalidad de la



documentación que este estime necesaria y saluda a los Señores Comisionados con su más alta consideración.

Dra. Ma. Fernanda Cardona  
Directora General de Secretaría  
del Ministerio de Industria, Energía y Minería

Dr. Nicolás Cendoya  
Director de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones